

PAÍS VASCO

*José Manuel Castells Arteche
Alejandro Saiz Arnaiz*

Aspectos Político-institucionales

Nuevo año caracterizado, y no hay novedad alguna en ello, por la dura confrontación, tanto interinstitucional (entre los Gobiernos estatal y autonómico) como interpartidista (PNV, EA, IU, por un lado, PP y PSE, por otro, siendo Batasuna –Sozialistak Abertzaleak en su reconversión– el tercer polo del enfrentamiento). Una vez más, la cuestión nacionalitaria (España, Euskadi) prima de forma absoluta sobre otras problemáticas, siendo la actividad terrorista una realidad insoslayable, aunque su entidad cuantitativa disminuya a lo largo del año, los éxitos policiales se sucedan, dentro y fuera de España, y se hable incluso de otra tregua, aunque ésta no se confirme.

El curso parlamentario comenzó –y finalizó– con los avatares que rodearon la aprobación de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma. En el Informe del pasado año se avanzó la existencia de unos presupuestos aprobados fraccionalmente, con la nota adicional de la innominalidad. Presupuestos que fueron recurridos ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno Central, sin que, de forma sintomática, se utilizara la suspensión prevista en el artículo 161.2 de la Constitución. Recurso que con una rapidez inusitada –ocho meses–, ejemplar e inexplicada ha sido resuelto en enero de 2003, con sentencia declaratoria de la inconstitucionalidad total de dicha ley. Una sentencia dictada pocos días después de la aprobación parlamentaria de los presupuestos generales de Euskadi para el año 2003. En esta ocasión, y constante la condición minoritaria del Gobierno, la aprobación fue posible gracias a la ausencia de cuatro diputados de la oposición en el momento de la votación final de totalidad (dos parlamentarios de Batasuna –Otegi, enfermo, y Josu Ternera, huido a la acción de la Justicia–, una socialista –de baja por maternidad– y el Portavoz del Grupo Popular, Mayor Oreja, que acudió impuntual al acto de la votación).

La exigua mayoría de un voto sirvió en esta ocasión para evitar la prórroga automática de los presupuestos del pasado ejercicio, obviando así el difícil problema jurídico, y sobre todo político, que aquella prórroga hubiera supuesto al declararse nulos por el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia aludida, los presupuestos fraccionados de 2002.

El primer bimestre del año estuvo dominado por las vicisitudes en la negociación del nuevo concierto económico. La presencia vasca en las instituciones comunitarias europeas en asuntos que concernieran al concierto, considerado el principal escollo y reivindicación, fue retirada por la Vicelehendakari en diciem-

bre del año anterior, al menos como pretensión de cabecera. Pese a que esta específica presencia –y no la cantidad del cupo a pagar al Estado o el propio contenido del concierto–, se señaló desde las instancias centrales como el principal motivo de desacuerdo, la convención final tardó en llegar, perfilándose un nuevo pulso entre las partes contrapuestas que esta vez se decidió por el mutuo acuerdo posterior que desembocó en la nueva ley del concierto económico de carácter indefinido como nota a destacar.

El Lehendakari Ibarretxe propondrá a lo largo del año diversas iniciativas. Así, defenderá la existencia de una doble mesa de partidos: una referida a configurar las medidas políticas, normativas y de seguridad encaminadas a garantizar la democracia municipal, y otra conocida por la sede como la Mesa de Arkaute (cuartel general de la Ertzaintza), para adoptar medidas destinadas a reforzar la seguridad de los concejales; Mesa esta última a la que no acudirán, alegando su futilidad, el Ministerio del Interior, el Partido Popular y lógicamente Batasuna.

Aunque el bagaje de las decisiones aprobadas es positivo, su materialización se está resintiendo de la ausencia precipitada y del difícil momento preelectoral, no precisamente favorable a políticas unitarias o de consenso.

Se ha aludido al inflexible mantenimiento de los bloques creados en años anteriores, especialmente para las elecciones de mayo de 2001. El PSE se reafirma de forma general en el denominado bloque constitucionalista con el PP, especialmente a nivel parlamentario, aunque adopta una cierta posición autónoma en otros aspectos y en los diferentes Territorios Históricos. En el congreso celebrado en marzo, este Partido elige como secretario general a Patxi López, que se apoya en las mayorías guipuzcoana y vizcaína, sin que su comité ejecutivo acoja a la importante minoría seguidora del anterior secretario general dimisionario, Nicolás Redondo Terreros, ni a sostenedores de la tercera candidata en liza, Gema Zabaleta.

El PSE demuestra una gran versatilidad posicional dentro de esta «entente cordial» con el PP. Así, en el Territorio Histórico de Alava aprueba los presupuestos forales junto con el PP; en el de Vizcaya apoya mediante su abstención en Juntas Generales los presentados por EA y PNV; en Guipúzcoa vota a favor de los presupuestos de PNV-EA; en fin, vota negativamente –al igual que el PP y Sozialistak Abertazaleak– los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

Odon Elorza, que representa junto con la parlamentaria Zabaleta el ala vasquista del partido, sector más proclive a tender puentes al nacionalismo, rompe (formalmente por falta de acuerdo en cuestiones urbanísticas) el pacto municipal existente en San Sebastián con el PP, empezando un gobierno en solitario, precursor de nuevos acuerdos, aunque estos no llegan a plasmarse.

El verano supone una agudización de todas las contradicciones y tensiones. El atentado de ETA en Santa Pola en el mes de agosto, con la consecuencia de dos asesinatos, supone la puesta en marcha, después de un Pleno extraordinario del Congreso de los Diputados, de las previsiones de la ley de partidos políticos, aprobada dos meses antes y muy contestada en determinados ámbitos nacionalistas y de Izquierda Unida. Durante la tramitación de aquella ley una Pastoral de los obispos vascos critica rotundamente el terrorismo y toda práctica violenta

para el logro de fines políticos, a la vez que se manifiesta bastante explícitamente contra la posible ilegalización de Batasuna. Este documento, produce una fuerte reacción en ciertas instancias y medios políticos estatales, llegando el Presidente del Gobierno a calificar de «perversión moral» alguna de sus afirmaciones.

A mediados de año se suceden una serie de autos dictados por el magistrado de la Audiencia Nacional, Baltasar Garzón, dirigidos todos ellos contra el partido Batasuna y su entorno, considerado ya en mayo como parte orgánica de la estructura terrorista de ETA; en junio les responsabiliza de los daños de la violencia callejera (24 millones de euros); en agosto, otro auto del mismo juez (que curiosamente viene a coincidir en la fecha con la celebración del Pleno extraordinario antes mencionado) suspende las actividades de Batasuna y ordena el cierre de sus locales; en septiembre, prohíbe una manifestación por entender que la han convocado elementos de Batasuna; en fin, en octubre llega a imputar a esta organización «una limpieza étnica de baja intensidad».

El Gobierno vasco, que tiene la función de cumplir estos autos debido a las competencias de la Ertzaintza como policía judicial, presentará, tras la prohibición de la manifestación, una querrela criminal contra el citado magistrado acusándole de prevaricación, por extralimitarse en sus funciones y vulnerar derechos fundamentales. La Mesa del Parlamento, por su parte, no aplicará uno de los autos, relativo a los grupos parlamentarios y a su suspensión, por considerar que se violentaba la autonomía del poder legislativo. Finalmente, la asociación de Municipios de Euskadi (EUDEL) hizo pública su negativa, basándose en un informe jurídico, a aplicar los autos del juez relativos al área local y a los grupos municipales.

En el singular espacio del sistema autonómico, la Comisión especial sobre Autogobierno del Parlamento vasco aprobaba un dictamen que fue ratificado por el Pleno el 12 de julio (con los votos del tripartito y la abstención de Batasuna), decantándose, en la línea de los que tres meses después serían los contenidos del conocido como Plan Ibarretxe, por un nuevo pacto con el Estado que supusiera también un nuevo encuentro para la convivencia, vistas las insuficiencias del Estatuto en vigor. Ese mismo mes de julio el Lehendakari requeriría al Gobierno español la presentación de un calendario de transferencias a la salida del verano para conseguir así la complitud estatutaria. Nueva tensión al negarse el gobierno Aznar a una negociación de transferencias competenciales en el interior de esta dinámica, exigiendo lealtad constitucional como paso previo a cualquier negociación bilateral. El Gobierno Vasco, por su parte, recurre ante el Tribunal Constitucional la Ley de Partidos, y recusa a su Presidente, Jiménez de Parga, por sus antecedentes declaraciones formuladas sobre esta Ley.

El punto culminante de este proceso reivindicativo se produce cuando el Lehendakari Ibarretxe interviene en el Pleno del Parlamento vasco sobre el debate de política general el 27 de septiembre. En este foro lanza una propuesta que no dejaba de ser una conclusión derivada de su programa electoral, de la Comisión de autogobierno parlamentario, y de sus afirmaciones en el propio Parlamento en el otoño del año anterior. La propuesta titulada genéricamente «una iniciativa para la convivencia», tiene dos partes: una primera, bajo el epígrafe «nuestro compromiso con la paz y la solidaridad», perfilaba los criterios de avance posible hacia la paz, saliendo de «los túneles de la violencia, el autoritarismo y la exclusión».

La segunda, donde se ha situado la mayor parte de la carga polémica, se fundaba en el compromiso con la normalización política y la convivencia, partiendo del respeto al derecho del pueblo vasco a decidir su futuro y del compromiso con el cumplimiento íntegro del pacto estatutario de 1979. Además se formulaba la necesidad de un nuevo pacto político a través también de un nuevo status de libre asociación con el Estado español y de soberanías compartidas, mediante un texto articulado a elaborar en el espacio de un año que fuera a su vez ratificado por la vía de la reforma estatutaria prevista en el artículo 46 del vigente Estatuto. Se hace constar expresamente que el referéndum final de este proceso, se debía hacer en un escenario de «ausencia de violencia y sin exclusiones».

Propuesta que salvo fórmulas novedosas (status de libre asociación, soberanías compartidas), no estaba alejada de las resoluciones, no controvertidas especialmente, del Parlamento vasco de julio, ni de las manifestaciones del Lehendakari en el mismo Parlamento en octubre del año 2001. El rechazo a la iniciativa fue manifiesto por parte del PP y del PSE, que de inmediato critican con toda dureza esta propuesta del Lehendakari por entender que no respeta la Constitución, que supone la quiebra del pacto estatutario y que contribuye a la fractura social. Batasuna y ETA tachan la iniciativa de fraude y la califican de nuevo «estatuto de sumisión a España». Ibarretxe, por su parte, hará una presentación pública de su plan en las tres capitales, acompañada de otra a los partidos políticos, sindicatos y distintas instancias sociales. A destacar la polémica que resulta del rechazo expresado al plan por parte de Confebask, la asociación empresarial vasca cuyo presidente es públicamente descalificado por el máximo dirigente del PNV, X. Arzalluz.

En diciembre, y muy pocas horas después de conocerse el rotundo rechazo de ETA al Plan del Lehendakari, Ibarretxe convocaba a una manifestación con un único lema «ETA fuera». En el PP, tras formular diversos representantes cualificados su voluntad de asistir, primará finalmente la negativa capitaneada por Mayor Oreja. Este partido se desmarca así del bloque mayoritario PNV-EA-IU-PSE.

En diciembre finaliza prácticamente el proceso electoral sindical en la Comunidad Autónoma. Los datos oficiales suponen la confirmación al alza de los sindicatos nacionalistas (especialmente de ELA, que rebasa el 41 por ciento de los delegados sindicales) y un mantenimiento de CCOO y UGT. En la actualidad la relación de representantes sindicales de ELA y LAB, por un lado, y de CCOO y UGT, por otro, se mueve en torno al 64-36 por ciento, respectivamente, entre los dos bloques, aunque la unidad de acción de ELA-LAB se haya resquebrajado a lo largo del año.

Potestad normativa

No parece necesario resaltar que la difícil coyuntura política ha predeterminado en gran medida la tarea normativa, tanto la realizada por el Parlamento, como la del propio Gobierno. Si bien las exigencias propias de un año electoral no debían percibirse en este plano, las secuelas del año anterior (elecciones al Parlamento vasco del 13 de mayo), y los «avances» de las del año 2003 (elecciones municipales y forales de mayo), son perceptibles en las actuaciones de las instituciones reseñadas.

En el plano legislativo se ha hecho ya mención a la ley 1/2002, innominada y parcialmente presupuestaria, de tan proceloso decurso que finalizaría al cabo de un año con su declaración de nulidad total por el Tribunal Constitucional. En íntimo contacto con esta norma se encuentra la ley 2/2002, que ante las manifestadas insuficiencias de la ley precedente, así como las derivadas de la consiguiente prórroga de los presupuestos anteriores no modificados por dicha ley, estableció determinadas medidas adicionales «urgentes y necesarias», con las consiguientes autorizaciones de gasto y previsiones financieras; dichas medidas se referían a cuestiones materiales tales como la nueva oficina de atención a las víctimas del terrorismo, incrementos económicos para la seguridad de personas y bienes, Comisión de Derechos Humanos, etc.

Puede indicarse que el triple juego ejecutivo de los presupuestos (presupuestos innovados por la ley 1/2002, prorrogados por no entrar en dicha ley y mantenerse los del año anterior, más las medidas adicionales de la ley 2/2002), ha supuesto la práctica ausencia de conflictos, ejecutándose todas las partidas con normalidad.

Una vez aprobada la ley del Concierto económico por las Cortes Generales en marzo, era fundamental la ley interna que establecería la metodología para las aportaciones económicas de las Diputaciones forales a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el quinquenio 2002-2006, fijándose los correspondientes coeficientes de aportación de las Diputaciones. Pese a la diferenciación partidista que existe en la Diputación foral de Alava respecto del resto institucional, se consiguió, mediante la ley 6/2002, la pertinente norma que posibilita así el correcto funcionamiento del entramado presupuestario y financiero de la Comunidad Autónoma.

La Ley 3/2002, trató de solventar la situación de un colectivo que prestó sus servicios docentes en las ikastolas, centros de impartición de docencia en lengua vasca y de carácter privado hasta la década de los 80, sin que poseyeran la titulación requerida. Aunque para esta fecha este grupo no era ya numeroso, se reconocieron a través de esta norma sus méritos realizados en situaciones —piénsese en el franquismo— harto difíciles.

La ley 7/2002 regula el derecho de las personas que van a ser objeto de una intervención quirúrgica, a la expresión de un deseo ante esta difícil circunstancia, reconociendo y regulando el documento de voluntades anticipadas, con el consiguiente Registro público de las mencionadas voluntades.

La Ley 8/2002 aprueba los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con las circunstancias y las consecuencias ya referidas en el epígrafe anterior.

En el plano de la potestad reglamentaria, y haciendo notar una vez más la prevalencia del «hecho administrativo» (gestión, subvención, nombramientos, etc.), sobre el estrictamente normativo, es preciso reseñar el intensivo proceso de reorganización departamental, como consecuencia del nuevo gobierno que surge de las elecciones del 13 de mayo. Así, el Decreto 20/2002, establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Transportes y Obras Públicas; el 27/2002 la correspondiente a la Presidencia del Gobierno-Lehendakaritza; el 34/2002 del Departamento de Cultura; el 40/2002 la del Departamento de

Vivienda y Asuntos Sociales; el 44/2002, la del Departamento de Justicia, empleo y seguridad social; el Decreto 268/2002, de modificación del Decreto del año anterior del Departamento de Hacienda y Administración Pública; o el 13/2002 que modificó un Decreto anterior, determinante de la estructura de la Vicepresidencia del Gobierno.

Sendas normas atendían a los problemas de dos colectivos en situación difícil. El Decreto 214/2002, regulaba el programa de ayudas a las víctimas del terrorismo, de acuerdo con la existencia de organismos de amparo como la Dirección de atención a estas víctimas y la propia Oficina como organismo encargado de esta atención. En camino coincidente se encuentra el Decreto 280/2002, que estableció una previsión económica respecto de quienes se vieron desprovistos de libertad durante el franquismo y hasta la Ley de Amnistía del año 1977.

La cuestión material relativa al medio ambiente es nuevamente la más prolífica en la actividad normativa; en este contexto puede citarse el Decreto 91/2002, que reguló las concesiones de subvenciones a determinadas empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente; el Decreto 146/2002 que aprobó la parte normativa del II Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Valderejo; o el Decreto 147/2002, que aprobó el Plan de Ordenación de los recursos naturales del Parque Natural de Urkiola.

En otro plano, pero en el global apartado anterior, el Decreto 76/2002, que reguló las condiciones para la gestión de residuos sanitarios del País Vasco o el Decreto 178/2002, que reguló el sistema de control, vigilancia e información de la calidad de las aguas de consumo público.

Determinadas normas expresan las exigencias del proyecto identitario que asume el gobierno surgido del 13 de mayo; por tal se entiende el Decreto 72/2002 que creó y reguló la delegación de Euskadi en México, agrupando los diversos centros vascos en este Estado; o el Decreto 289/2002, que desarrollando la ley del Deporte, reguló la Unión de federaciones deportivas vascas, impulsando la posible creación de selecciones deportivas dependientes de estas federaciones.

Como muestra de la preocupación existente sobre la cuestión, se creó (Decreto 200/2002) un foro para la integración y participación social de los inmigrantes en el País Vasco, como efecto derivado también de la existencia de una Dirección de Inmigración en el propio Gobierno.

El Decreto 176/2002, reguló las ayudas económicas a lo que se denominó, en su tiempo, familias numerosas, pretendiendo auspiciar el aumento de natalidad, en niveles extremadamente bajos en la Comunidad vasca.

Finalmente, por su carácter novedoso y dotado de un «carácter transitorio y experimental», el Decreto 197/2002, estableció las escuelas infantiles para niños de 0 a 3 años, fijando las condiciones y requisitos de apertura y funcionamiento de estos centros, cuyo carácter polémico es indudable, al subsumirse en el debate público-privado. La prueba se va a hacer para los cursos 2002-2003 y 2003-2004.

Conflictividad jurisdiccional

La ya apuntada conflictividad interinstitucional ha tenido también sus derivaciones judiciales a lo largo del año. Desde la perspectiva de la jurisdicción contencioso-administrativa, se mencionan dos requerimientos formulados por el Gobierno vasco a la Administración del Estado; el primero, relativo al Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2001, que determinaba el contingente de trabajadores extranjeros en régimen no comunitario para el año 2002; el segundo, se plantea con el objetivo de realizar las actuaciones dirigidas a dejar sin efecto los cinco convenios de colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, suscritos por el Secretario de Estado de Educación y Universidades y el Subsecretario de Sanidad y Consumo, con los Presidentes de los Consejos Generales de Colegios de veterinarios, médicos, farmacéuticos, diplomados en enfermería y de estomatología y odontólogos. Uno y otro requerimiento fueron desatendidos por la correspondiente instancia central, por lo que se han interpuesto sendos recursos contencioso-administrativos ante dicha jurisdicción.

Mayor movimiento, rompiendo inercias anteriores, presentan los litigios ante el Tribunal Constitucional y sus decisiones que afectan a la Comunidad autónoma. Comenzando por el recurso de inconstitucionalidad 2872/2002, promovido por el Presidente del Gobierno contra la ley del Parlamento vasco 1/2002, de aprobación de distintas disposiciones presupuestarias. Recurso cuya providencia de admisión a trámite es de 21 de mayo y que ha sido resuelto por sentencia dictada en enero del 2003, con la prontitud y en la dirección ya indicada.

El otro recurso de inconstitucionalidad ante el mismo Tribunal, es el promovido por el Gobierno vasco –saltando así sobre la práctica de largos años de prescindir de este Tribunal–, contra diversos artículos de la ley orgánica 6/2002 de 27 de junio, de partidos políticos. Con el escrito de interposición se formuló también una recusación del Presidente del Tribunal, Sr. Jiménez de Parga; por Auto del Tribunal de 20 de noviembre, se rechaza dicha recusación, por entender que las manifestaciones del recusado no «han comprometido su opinión sobre el asunto objeto de este recurso de inconstitucionalidad, acreditando así tener interés directo en su desestimación».

En la demanda de inconstitucionalidad del Gobierno vasco respecto de esta ley orgánica 6/2002, se impugnan los preceptos del capítulo II referido al régimen de la actividad externa de los partidos políticos y que enuncia aquellas actividades que se declaran ilegales y las presunciones que permiten apreciar su comisión; así como el capítulo III que trata de la disolución y suspensiones judiciales de los partidos que incurran en aquéllas. Igualmente, se recurren los artículos y disposiciones adicionales sobre las que se proyecta directa o indirectamente ese régimen, y por el mismo motivo, la transitoria única de la ley.

De forma sintética, el recurso se basa en afirmar que los preceptos citados son inconstitucionales porque introducen obligaciones y límites legales a la actividad propia de los partidos que no encuentran fundamento en el texto constitucional, son contrarios al valor superior del pluralismo político y además al principio de asociación política, restringiendo otros derechos fundamentales también recoge-

dos en el Convenio europeo para la protección de los Derechos humanos y las libertades fundamentales, tan esenciales para la legitimidad democrática de un sistema político, tales como la libertad ideológica y el derecho de participación en los asuntos públicos.

A juicio del recurrente, la ley orgánica impugnada introduce dichas obligaciones y límites superponiéndolos con duplicación a los ya establecidos en el Código Penal de 1995 para toda clase de asociaciones, incluidos por lo tanto, los partidos políticos, y sin respetar las garantías que el artículo 25 de la Constitución establece en materia punitiva. Unas garantías cuyo contenido y alcance ha precisado el Tribunal Constitucional, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal europeo de Derechos Humanos, y que tienen por finalidad hacer previsible, cierta, adecuada y proporcionada la respuesta del ordenamiento frente a las conductas que se estimen peligrosas y dañinas para la vida, la libertad individual y otros bienes jurídicos de gran importancia para la paz social. En particular, se acusa a la ley orgánica de no observar el principio «non bis in idem» al sancionar conductas ya castigadas como delitos (de asociación ilícita, apología del terrorismo, colaboración con banda armada, etc.) en el Código Penal, para proteger los mismos bienes jurídicos.

Siguiendo con la demanda, ésta señala que la ley orgánica tampoco se atiene a los principios de legalidad penal y de proporcionalidad, que reclaman por un lado la precisa tipificación de la conducta, y por otro, la adecuación de la respuesta punitiva al riesgo que existe, guardando la sanción la necesaria proporción con la amenaza que implique. El artículo 9 de la ley define las causas de ilegalidad a través de fórmulas abiertas, imprecisas y redundantes, que muestran como equivalentes conductas de distinta gravedad, a las que no obstante se apareja la sanción más extrema: la disolución del partido, su prohibición bajo cualquier otra denominación y la liquidación de su patrimonio.

El principio de presunción de inocencia tampoco se garantiza suficientemente, dado el elenco de presunciones e indicios que se formulan en la ley orgánica, que emplea giros y expresiones vagas e indeterminadas, reiterativas y tautológicas, para apreciar la comisión de conductas ilícitas; ya sea por acción o por omisión, incluso por no repudiar actos delictivos para los que se haya depurado la responsabilidad criminal.

También resulta afectado el derecho a la tutela judicial efectiva, máxime cuando la ley orgánica excepciona el principio de prejudicialidad penal, conforme al cual cuando un asunto es objeto de actuaciones de órganos jurisdiccionales de distinto orden, siempre tendrá preferencia el del orden penal, dada la transcendencia de los bienes jurídicos que tutela. La Ley orgánica, sin embargo, deroga singularmente esta regla y establece la continuación del procedimiento de ilegalización, aunque, como ocurre en la realidad, exista un proceso penal en curso contra la misma organización política basándose en los mismos hechos.

Se achaca a la ley orgánica que es una ley singular o de caso único, puesto que dejando de lado la deficiente regulación de algunos extremos relativos a la titularidad del derecho de asociación política, la creación, estructura y funcionamiento de los partidos, el procedimiento de inscripción registral y sus referencias marginales a la financiación, su contenido evidencia que se ha elaborado para ilegalizar

a una determinada formación política; pretendiendo instalar de tal manera a la ley orgánica en un difícil espacio entre la legislación penal y la norma constitucional.

Finalmente, se impugnan determinados artículos, como el 1º, que excluye del ejercicio del derecho de asociación política a los extranjeros que, sin embargo, pueden, en ciertas condiciones, ser candidatos en las elecciones locales; o el 2º, por cuanto priva a perpetuidad de la capacidad para constituir partidos a los condenados por asociación ilícita; los artículos 3, 4 y 5, puesto que el régimen de inscripción registral de los partidos confiere al Ministerio del Interior unas atribuciones de fiscalización, consideradas por los recurrentes como contrarias al derecho de asociación política; por último, el artículo 10.2 b) se recurre por la puerta que abre, en la legitimación activa del Gobierno, a la judicialización de la confrontación partidaria y a la instrumentalización política de las instituciones contra el adversario político.

Señalar finalmente, y en referencia al mismo Tribunal, que se ha emitido sentencia del Tribunal en recurso interpuesto por el Presidente del Gobierno español en relación al artículo 1º de la Ley del Parlamento vasco 11/1998, de 20 de abril, de modificación de la ley 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la Comunidad en las plusvalías generadas en la acción urbanística. La sentencia es la número 54, de 27 de febrero.

No se han producido en este año conflictos positivos de competencias, prosiguiéndose con el 5973/2001, promovido por el abogado del Estado en representación del Gobierno, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 117/2001, de 26 de junio, de medidas para la Normalización Lingüística de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma.

La Comisión Arbitral

La Comisión Arbitral creada por lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y regulada por la ley del Parlamento Vasco de 30 de junio de 1994, llamada a resolver los conflictos de competencia entre las instituciones comunes y los órganos forales, había llevado una vida lánguida, en el largo quinquenio de su existencia, sin apenas asuntos que resolver a instancia de las instituciones vascas.

Inesperadamente, el segundo semestre del año 2002 ha supuesto una serie sucesiva de conflictos, cuya entidad cuantitativa al menos, resulta de difícil explicación. Comenzando en esta eclosión con el dato de que el 2 de julio, el Pleno de esta Comisión dictó la Resolución 1/2002, inadmitiendo a trámite las solicitudes de nulidad de actuaciones formuladas por las Diputaciones forales de Alava y Guipúzcoa, en relación con el conflicto de competencia planteado por ambas, juntamente con la Diputación de Vizcaya, en relación a determinados artículos del Decreto del Gobierno vasco 87/2001, de 21 de mayo por el que se regulaba el sistema de gestión de tráfico interurbano en la Comunidad autónoma y se creaba el centro de Gestión de Tráfico de Euskadi.

En fecha de 4 de octubre, el Gobierno Vasco plantea un conflicto de competencia frente al Decreto foral del Consejo de Diputados de la Diputación foral de

Alava nº 46/2002, de 3 de julio, que regula el sistema de control de la red viaria foral y el centro de control de carreteras. El 15 de noviembre, la Comisión declara la admisión a trámite del mismo.

El 14 de octubre, el Gobierno Vasco plantea una cuestión de competencia entendiendo que el Proyecto de norma foral presupuestaria de las entidades locales del Territorio Histórico de Vizcaya, de 24 de septiembre, no respeta el orden de competencias entre las instituciones comunes de la Comunidad autónoma y los órganos forales de sus territorios históricos, establecido en el Estatuto de autonomía. El 15 de noviembre, el pleno de la Comisión Arbitral, acuerda admitir a trámite la cuestión planteada.

Por otra parte, el Consejo de Diputados de la Diputación foral de Alava celebrada el 26 de noviembre, acuerda formular requerimiento de incompetencia en relación al Decreto del Gobierno Vasco 256/2002, de 29 de octubre, mediante el que se establecía la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Pesca, a fin de que se supriman las referencias que la norma efectúa al ámbito forestal y se consigue expresamente que las facultades atribuidas al mencionado Departamento en lo que afecta a «ordenación agrícola y ganadera», «producción y sanidad animal y vegetal» y al «régimen de aprovechamiento de la riqueza cinegética y piscícola continental», así como a «viticultura y etnología», son propias todas estas alusiones, sin perjuicio de las competencias de desarrollo y ejecución que detentan los órganos forales del Territorio Histórico de Alava. El Gobierno Vasco, en sesión celebrada el 30 de diciembre, acuerda atender el requerimiento parcialmente, por lo que el conflicto sigue abierto.

Por último, el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el 3 de diciembre, acuerda efectuar un requerimiento al Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Alava, para que ponga fin a las actuaciones encaminadas a la instalación de Cámaras de televisión en la carretera N-622 y tendido de fibra óptica y proceda a revocar los actos administrativos que hayan dado lugar a las anteriores actuaciones. Igualmente, el Gobierno decide promover un conflicto de competencia en relación con las expresadas actuaciones de la Diputación foral de Alava, en el supuesto que no sea atendido este requerimiento.

La Comisión arbitral se ha renovado por primera vez desde su fundación, y mediante los correspondientes nombramientos de las instituciones implicadas (Gobierno vasco y Diputaciones forales), en diciembre del año 2002.

La Comisión Jurídica Asesora

Esta Comisión ha tenido una intensa actividad a lo largo del año. Durante el mismo, ingresaron en la Comisión 121 consultas, tramitándose y emitiéndose informe sobre 100, siendo retiradas por los Departamentos consultantes 10.

De estas 121 consultas, 62 trataban sobre proyectos o anteproyectos de disposiciones generales y 48 sobre actos administrativos, siendo los 11 restantes acuerdos adoptados a instancia de la propia Comisión. Respecto de las consultas sobre actos administrativos, 38 han tratado sobre responsabilidad patrimonial de la

Administración Pública, 1 sobre revisión de oficio de actos administrativos, 7 sobre contratación y 2 sobre otros asuntos.

Del mismo modo, ingresaron 12 consultas de la Universidad del País Vasco, habiendo sido dictaminadas 7 de ellas y hallándose las restantes pendientes.

De la misma manera que hicimos notar el año pasado, es de esperar que este efectivo trabajo de la Comisión citada, se traduzca en su publicación, tal como sucede con otros órganos similares de las diferentes Comunidades Autónomas.

La Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Luxemburgo

La Sentencia de este Tribunal de 6 de marzo, en lo relativo a ayudas del Estado –concepto de ayudas de Estado–, medidas fiscales, carácter selectivo, justificación por la economía o naturaleza del sistema fiscal, compatibilidad de la ayuda con el mercado común, en un asunto de ayudas económicas del Gobierno Vasco y de la Diputación foral de Alava a diversas empresas radicadas en su territorio (Daewoo electronics y Ramondin), corrige algunos aspectos de la decisión de la Comisión Europea por la que se anularon determinadas ventajas fiscales a las mencionadas empresas, aunque también llama la atención sobre «el carácter selectivo de las medidas fiscales controvertidas», así como «la facultad discrecional» de las autoridades vascas para conceder tales ventajas sólo a empresas de nueva creación o inversiones superiores a 2.500 millones de pesetas.

Concluye la sentencia considerando que «las medidas controvertidas pueden ocasionar distorsiones de competencia y afectar a los intercambios entre los Estados miembros», por lo que cuestionan dichas medidas. Insiste en que «no se cuestiona la autonomía fiscal protegida por la Constitución española», pero que el Gobierno Vasco, al igual que el Estado español, está obligado a cumplir las obligaciones del Tratado, incluidas las disposiciones en materia de ayudas del Estado.

Balance global

Los dos eventos con los que finaliza el año, la manifestación convocada por el Lehendakari con el lema único de «ETA Kanpora» (ETA fuera) a la que acuden todos los partidos políticos con la excepción del Partido Popular y de Batasuna, y el famoso pleno de aprobación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, revelaban la dificultad de llegar a fórmulas transversales de consenso, fuera de los bloques de contradicción frontal.

Situación que no es trasladable a los Territorios Históricos, en la que con fórmulas variadas y referencias de fuerzas políticas diversas, la posibilidad de hacer política consensual, incluida la aprobación de los presupuestos, es una potencialidad que se materializa con relativa facilidad.

La evidente apertura de un nuevo proceso electoral en el año 2003, que en el País Vasco será tanto municipal como foral, no significará precisamente un aplacamiento de las tensiones, aunque sí pueda dar pie a una cierta clarificación de las inseguridades del presente.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de los Grupos Parlamentarios

Grupo Nacionalistas Vascos: 26 parlamentarios

Grupo Popular Vasco: 19 parlamentarios

Grupo Socialistas Vascos: 13 parlamentarios

Grupo Eusko Alkartasuna: 7 parlamentarios

Grupo Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak: 7 parlamentarios (este grupo cambió de denominación en el presente año, al conocerse los contenidos de la Instrucción contra el entramado de ETA del Juez Garzón y anunciarse la elaboración de la Ley de Partidos)

Grupo Mixto: 3 parlamentarios (todos ellos de Ezker Batua-IU)

Estructura del Gobierno

Gobierno tripartito PNV-EA-IU

Presidente: Juan José Ibarretxe (PNV)

Número de Consejerías: 11. Existe una sola Vicepresidencia cuyo titular es la Consejera de Hacienda y Administración Pública

Departamento de Hacienda y Administración Pública (I. Zenarruzabietia)

Departamento de Educación, Universidades e Investigación (M.A. Iztueta)

Departamento de Interior (J. Balza)

Departamento de Industria, Comercio y Turismo (J.J. Imaz)

Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales (J. Madrazo)

Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social (J. Azkarraga)

Departamento de Sanidad (G.M. Inclán)

Departamento de Cultura (M.K. Azkarate)

Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (S. Intxaurreaga)

Departamento de Transportes y Obras Públicas (A. Amann)

Departamento de Agricultura y Pesca (G. Sáenz de Samaniego)

Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno: Minoritario (tripartito, PNV, EA, IU)

Partidos y número de parlamentarios que lo apoyan: PNV, 26 escaños; EA, 7 escaños; IU, 3 escaños (36 parlamentarios del total de 75)

Composición del Gobierno: tripartito de coalición. Reparto de carteras: PNV, Presidencia, Vicepresidencia y siete Departamentos; EA, tres Departamentos; IU, un Departamento

Cambios en el Gobierno

El titular de la cartera de Agricultura

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Ninguna

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y resoluciones parlamentarias más importantes

Pleno monográfico para el debate y resolución definitiva del dictamen elaborado por la Comisión Especial de Autogobierno, celebrado el día 12 julio.

Debate de política general, celebrado el 27 de septiembre (conteniendo la propuesta del Lehendakari sobre el futuro de la relación entre el País Vasco y España).

Debate final en el Pleno del Proyecto de Ley de Presupuestos, día 27 de diciembre.

Reformas del Reglamento parlamentario

Ninguna

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Ninguna

Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Defensor del Pueblo

Durante el año 2002 la institución del Ararteko ha continuado en situación de

interinidad ejerciendo las labores de Ararteko en funciones D.^a Mercedes Agúndez Basterra, anterior Adjunta de esta institución.

En cualquier caso, con fecha de 26 de marzo de 2002, se propuso a instancia de los grupos PNV, EA y Mixto-IU la candidatura del abogado D. Joaquín Oquiñena Perelló en el registro general del Parlamento Vasco. Tras el correspondiente Pleno fue designado Ararteko el 27 de marzo de 2002 con los votos a favor de los grupos PNV, EA, Mixto-IU y PSE-EE. Ello no obstante, ante la discusión surgida como consecuencia de la designación de Adjunto al Ararteko del Sr. Buen Lacambra, en ese momento alcalde de Irun, el Sr. Oquiñena presentó un escrito de renuncia en el Parlamento Vasco en el que informaba que no acudiría a la toma de posesión y juramento del cargo.

Tras la renuncia del candidato propuesto y elegido, la Señora Agúndez Basterra ha continuado en su labor.

- Por otro lado el número de expedientes de queja iniciados a instancia de ciudadanos a lo largo del año 2002 ha sido de 1253 mientras que el número de actuaciones promovidas de oficio ha sido de 91.
- El informe anual del Ararteko correspondiente al año 2002 se presentó en el Parlamento Vasco ante la Comisión de Derechos Humanos y Solicitudes Ciudadanas en su sesión de 9 de mayo de 2002 siendo presentado y debatido en el Pleno de 7 de junio de 2002. Su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, VII Leg., de 18 de abril de 2002.

Informes extraordinarios

- Informe extraordinario de la Institución del Ararteko denominado «Situación de la población temporera en Álava» presentado el 11 de octubre de 2002— se informó del mismo en la Comisión de Derechos Humanos y Solicitudes Ciudadanas el 27 de noviembre de 2002, y publicado en el BOParIV, VII Leg., de 17 de octubre de 2002.

Tribunal Vasco de Cuentas Públicas

En el Pleno de 27 de marzo de 2002 se procedió a designar a nuevos miembros del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, habiéndose nombrado como Presidente a María Asunción Macho Berroya y vicepresidente a Jesús Álvarez Galdos.

La Memoria anual del TVCP y cuentas anuales del año 2001 fue presentada al Parlamento el 27 de marzo de 2002 y se publicó en el BOParIV, VII Leg., de 12 de abril de 2002.

Asimismo el Programa anual de trabajo del Tribunal para el período abril 2002-marzo 2003 se presentó el 10 de enero de 2002, publicado en el BOParIV, VII Leg., de 18 de enero de 2002.

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas ha presentado el Informe de Fiscalización de la Cuenta de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi de 2000, el 10 de septiembre de 2002, habiéndose publicado en el BOParIV, VII Leg., de 20 de septiembre de 2002.

Asimismo ha elaborado durante el año 2002 una serie de informes de fiscalización ordinarios destacando los siguientes:

- Informe sobre cuentas de las entidades locales de la CAPV, 1999, presentado en el Parlamento el 25 de marzo de 2002 y publicado en el BOParIV, VII Leg., de 12 de abril de 2002.
- Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Diputación Foral de Gipuzkoa para 2000. Presentado el 21 de enero de 2002 y publicado en el BOParIV, VII Leg., de 21 de enero de 2002.
- Informe de Fiscalización de la Universidad del País Vasco de 1998 y 1999. Presentado en el Parlamento el 26 de octubre de 2001 y publicado en el BOParIV, VII Leg., de 9 de noviembre de 2001.
- Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Oyón (Alava). Presentado en el Parlamento el 18 de diciembre de 2002 y publicado en el BOParIV, VII Leg., de 27 de diciembre de 2002.

Comisión Arbitral del País Vasco

Durante el 2002 la Comisión Arbitral sólo ha resultado, inadmitiéndolo a trámite, un conflicto positivo de competencia entablado por las tres Diputaciones Forales contra un Decreto del Gobierno Vasco que regulaba el sistema de gestión del tráfico interurbano en la Comunidad Autónoma (BOPV de 7 de marzo). El incidente de nulidad actuaciones promovido contra dicha resolución por las Diputaciones de Gipuzkoa y Alava fue igualmente inadmitido (BOPV de 6 de septiembre).